

LSC
411-2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión. Para lo que sirva proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **CLAUDIA RONDON JURADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **RENZO COGUA GOMEZ**, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se ordenará proseguir con el trámite.

Sin más consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **CLAUDIA RONDON JURADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **RENZO COGUA GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** por estados la presente providencia al demandado **RENZO COGUA GOMEZ** del inicio del trámite liquidatorio, de conformidad con el artículo 523 CGP., y una vez notificado, córrase traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **EMPLÁCESE** por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, y para su publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **CECILIA FRANCO RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.690.281 de Barranquilla y TP No. 77.005 del CSJ como apoderada de confianza de la demandante **CLAUDIA RONDON JURADO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c79155669b328d9fa438cbcac75fed68ae0d2930271bac34f41887209674b9**

Documento generado en 26/09/2023 09:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>